

Decreto del 29 de octubre / 11 de noviembre de 1917 sobre la duración del trabajo, el límite de edad y el trabajo de las mujeres

(Versión al castellano desde “Décret du 29 octobre/19 novembre [sic] 1917 sur la durée du travail, la limite d'âge et le travail des femmes”, en *Une législation communiste*, Raoul Labry, Payot, París, 1920, páginas 173-177. Publicado en *Izvestia* del 31 de octubre/13 de noviembre, nº 212)

1.- La presente ley se aplica a todas las empresas y explotaciones, sea cual sea su importancia y propietarios, y a todas las personas empleadas en ellas.

2.- Por tiempo de trabajo, o número de horas de trabajo, hay que entender el tiempo durante el cual, de acuerdo con el contrato de empleo, el obrero debe estar presente en la fábrica o en la factoría, a disposición del director de la empresa, para la ejecución del trabajo.

Nota I: En el trabajo bajo tierra, el tiempo empleado en bajar y subir se considera como tiempo de trabajo.

Nota II: En los trabajos a ejecutar en el exterior, el tiempo de trabajo está determinado por un acuerdo particular con los obreros empleados.

3.- El tiempo de trabajo definido por los reglamentos de orden interno de las empresas no debe sobrepasar las 8 horas diarias y 48 semanales, incluido el tiempo empleado en el mantenimiento de máquinas y la ordenación de los locales.

Las vísperas de Navidad (24 de diciembre) y de Pentecostés, el trabajo termina a mediodía.

4.- A las seis horas como máximo de comenzado el trabajo éste debe interrumpirse para permitirle al obrero descansar y alimentarse. La duración de la interrupción no debe ser inferior a 1 hora.

El horario de la suspensión del trabajo está fijado por los reglamentos de orden interno de la empresa. Durante esta suspensión el obrero dispone de su tiempo a su antojo y es libre de salir de la fábrica.

Durante la duración de la suspensión deben detenerse las máquinas y mecanismos de transmisión; sólo se puede actuar de otra forma: 1º en caso de trabajo suplementario; y, 2º en el caso de las máquinas y mecanismos de transmisión empleados para la ventilación, el servicio de agua, la limpieza, etc... Además, la suspensión del trabajo no se producirá en caso que técnicamente ésta sea impracticable (por ejemplo colada de metales, etc...)

Nota I: Las empresas reconocidas por la legislación, o por la cámara superior de trabajo, como de trabajo continuado y en las que el trabajo está asegurado por tres equipos sucesivos, no están obligadas a la suspensión pero, por el contrario, deben autorizar a los obreros a alimentarse en el centro de trabajo.

Nota II: Si el obrero, a causa de las condiciones de su trabajo, no puede salir de la fábrica para alimentarse, debe reservarse un local para esta finalidad. La puesta a disposición de un local especial para comer es obligatoria para los obreros que están en contacto durante el trabajo con materias primas reconocidas como nocivas para la salud

(plomo, mercurio, etc.) por decisión del consejo superior de asuntos industriales y mineros.

5.- La duración total de todas las suspensiones no debe ser superior a 2 horas cada 24 horas.

6.- Se considera como trabajo de noche aquel que se realiza entre las 9 horas de la tarde y las 5 horas de la mañana.

7.- Las mujeres y los jóvenes con menos de 16 años de edad no deben ser empleados en el trabajo nocturno.

8.- En las empresas que emplean a dos equipos sucesivos, el período de tiempo comprendido entre las 9 horas de la tarde y las 5 horas de la mañana también se considera como trabajo nocturno, pero en este caso la duración de las suspensiones previstas por el artículo 4 puede reducirse en media hora para cada equipo.

9.- En el caso en que, sea para adecuarse a los deseos de los obreros (por ejemplo en las fábricas de ladrillos), sea a consecuencia de condiciones climáticas particulares, sería deseable aumentar la duración de la suspensión del trabajo durante el día, se podrán acordar derogaciones a los artículos 4-6 y 8 de la presente ley por el consejo superior de asuntos industriales y mineros (o el órgano que lo reemplace).

10.- El trabajo de los jóvenes de menos de 18 años se rige por las siguientes reglas, bajo la reserva del artículo 7 de más arriba: *a)* está prohibido emplear a los niños menores de 14 años; *b)* la duración máxima del trabajo para los jóvenes de menos de 18 años no debe superar las 6 horas diarias.

Nota: A partir del 1 de enero de 1919 queda prohibido contratar a niños de menos de 15 años y, a partir del 1 de enero de 1920, a jóvenes por debajo de los 20 años.

11.- A la lista de los días de fiesta obligatorios hay que añadir todos los domingos así como los siguientes días: 1 y 6 de enero, 27 de febrero, 25 de marzo, 1 de mayo, 15 de agosto, 14 de septiembre, 25 y 26 de diciembre, el viernes y el sábado de la semana santa, el lunes y el martes de Pascuas, el Día de la Ascensión y el lunes de Pentecostés.

Nota I: En el caso de los obreros no cristianos, los domingos pueden ser reemplazados por otros días de fiesta, son obligatorios en su caso dentro de los límites de la regla decretada por la nota siguiente.

Nota II: Por deseo expresado por la mayoría de los obreros, los días festivos siguientes: 1 y 6 de enero, 15 de agosto, 14 de septiembre, 26 de diciembre, el sábado de semana santa y el lunes de Pascuas, pueden ser reemplazados por otros días en el conjunto de la empresa o en uno de sus servicios.

12.- Cuando la empresa trabaja diariamente con un solo equipo, la duración mínima del descanso de cada obrero los domingos y días festivos es de 42 horas. Si existen dos o tres equipos, esta duración mínima está determinada por un acuerdo con las organizaciones obreras.

13.- El descanso en los días festivos, enumerados en el artículo 11 de más arriba, es obligatorio y no puede reemplazarse por otro día de descanso. Pero en caso de acuerdo al respecto entre el director de la empresa y sus obreros, tal acuerdo, si se realiza, debe comunicarse inmediatamente a los funcionarios encargados de la aplicación del presente reglamento.

14.- El consejo superior de asuntos industriales y mineros (o el órgano que lo reemplace) tiene derecho a decretar reglamentos que admitan, en caso de necesidad, derogaciones a las reglas fijadas en los artículos 3, 5 y 8 para las empresas cuya explotación, ligada a los intereses generales, necesita un trabajo de noche o debe

proseguir con una intensidad desigual según la estación del año (por ejemplo limpieza y servicio de aguas en las ciudades).

15.- En las explotaciones insalubres en las que los obreros se encuentran bajo condiciones particularmente malsanas, o bien corren riesgos de envenenamiento profesional (talleres con temperaturas muy elevadas, fábricas de mercurio o de lacado, etc.), la duración del trabajo fijada por los artículos 3, 6 y 8 debe reducirse. La lista de estas industrias, con la indicación de la duración máxima y de otras condiciones de trabajo en cada una de ellas, la elabora el consejo superior de asuntos industriales y mineros (o el órgano que lo reemplace).

16.- En los trabajos bajo tierra está prohibido emplear a las mujeres y adolescentes de los dos sexos menores de 18 años.

17.- Pueden derogarse las prescripciones de los artículos 3, 5, 8 y 12 tras acuerdo con los obreros y aprobación de las organizaciones obreras en lo concerniente a los obreros empleados en trabajos accesorios, como por ejemplo: reparaciones corrientes, mantenimiento de calderas, motores y transmisiones, calentamiento de fábricas, limpieza de los locales, seguridad, bomberos, y en general todos aquellos trabajos sin cuya previa ejecución no puede ponerse en marcha la explotación en el momento deseado, y todos aquellos que sólo pueden efectuarse tras la detención del trabajo.

18.- Las horas realizadas por el obrero al margen del horario suplementario están autorizadas bajo las condiciones indicadas en los artículos 19-22 de la presente ley y deben pagarse con un aumento del 100 por 100.

19.- Ni las mujeres ni los jóvenes menores de 18 años deben realizar trabajo suplementario.

Los hombres menores de 18 años pueden hacer horas suplementarias con la autorización de las organizaciones obreras en los casos siguientes: *a*) cuando el trabajo suplementario sea indispensable para terminar un trabajo que, si se retrasa, entrañaría un riesgo de deterioro de las materias primas y las máquinas (en esta categoría entran los trabajos de coladas, etc.); *b*) cuando el trabajo suplementario es necesario para luchar con un riesgo que amenace la vida o la propiedad de las personas, o para la reparación de daños nocivos para el funcionamiento regular de los servicios de agua, limpieza o comunicaciones públicas urgentes; *c*) cuando una reparación es indispensable como consecuencia de averías sobrevenidas a las calderas, motores o curtidos, y en general en caso de deterioros imprevistos de máquinas, aparatos o instalaciones (construcciones, diques, perforaciones, etc.) que entrañen la detención de toda la fábrica o de una de sus secciones; *d*) en caso de ejecución de trabajos momentáneos en cualquiera de una de las secciones de la fábrica cuando, a consecuencia de incendio, accidentes u otras circunstancias imprevistas, la marcha de tal o tal otra sección de la fábrica haya sido interrumpida durante algún tiempo o haya cesado por completo y que de la buena marcha de esta sección dependa la de toda la fábrica.

20.- En lo concerniente a los casos previstos en párrafo *d*) del artículo 19, se debe obtener una autorización especial del comisario del trabajo o del inspector del trabajo que indique la duración de la jornada de esos trabajos y el plazo durante el cual deben efectuarse. Para los casos previstos en el párrafo *b*) y *c*) del artículo 19 es suficiente con una simple declaración hecha al inspector de trabajo.

21.- Todas las horas suplementarias se llevan aparte en las cartillas de pago de los obreros con indicación del salario que les está asignado, además debe mantenerse una cuenta completa y precisa de las horas suplementarias de cada obrero en los libros contables.

22.- El trabajo suplementario previsto en los artículos 19-21 está autorizado por una duración total que no puede exceder 50 días anuales para cada sección de la fábrica

en la que se hacen horas suplementarias, incluso en el caso en que un solo obrero haya trabajado al margen de las horas regulares.

23.- El total de horas suplementarias de cada obrero no puede en ningún caso superar las 4 horas durante dos veces veinticuatro horas.

24.- En las empresas que trabajen para la defensa nacional, la aplicación de las reglas relativas a las horas suplementarias (artículos 19-23) y a las suspensiones del trabajo (artículos 4-6) podrá suspenderse hasta el fin de las hostilidades tras acuerdo con los obreros de la empresa y las organizaciones obreras.

25.- La presente ley se promulga telegráficamente y entra en vigor inmediatamente. Su violación entraña una condena que puede llegar hasta un año de reclusión.

En nombre de la República Rusa, por el Comisariado de Trabajo
J. Larin

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es